

San Luis,

Señor,  
**ALEJANDRO MONTOYA**  
**ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S** (Representante legal)  
Teléfono 316 694 18 53  
Correo electrónico [edsnapoles@gmail.com](mailto:edsnapoles@gmail.com)  
Kilómetro 120+400 Autopista Medellín – Bogotá  
Municipio de Puerto Triunfo – Antioquia.

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 055910423445**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: Yiseth Paola Hernández. Fecha: 21/05/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 134-0324 del 02 de septiembre de 2016**, se dispuso otorgar un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.908.639, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-96483, ubicado en el kilómetro 120+400 Autopista Medellín – Bogotá, en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que mediante **Correspondencia Externa No. S\_CLIENTE-CE-01879 del 03 de febrero 2021**, se allegó a la Corporación solicitud de acompañamiento en la realización del muestreo de aguas residuales domésticas de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, programada para el 17 de febrero de 2021 a las 14:00 horas.

Que miembros del grupo técnico de la Corporación procedieron a realizar visita el día 19 de febrero de 2021, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01196 del 03 de marzo de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*El día 17 de febrero de 2021 se realizó acompañamiento al monitoreo de aguas residuales domésticas y no domésticas, llevado a cabo, por la ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., además de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 134-324-2016 del 02 de septiembre de 2016, por medio de la cual, se otorgó permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0324-2016 del 02 de septiembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: el permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la ESTACIÓN DE SERVICIOSE INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., a través, de su representante legal, el señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, que realice las siguientes obligaciones que deberán ser cumplidas en ciento sesenta días (160) hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>1. Presentar los contratos o certificaciones relacionados con la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos que se generan en la "EDS Inversiones Nápoles S.A.S.". Es de aclarar, que dichas actividades anteriores, deben ser realizadas y certificadas por empresas que cuenten con las licencias, permisos y autorizaciones definidas en la normatividad ambiental vigente.</p>	14/02/2017		X		El permisionario no ha remitido el certificado de disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en el sitio.
<p>2. Presentar ante la corporación la respectiva caracterización de sus aguas vertidas tanto domésticas como industriales y los análisis de aguas de laboratorio de dichos sistemas de tratamiento implementados en el proyecto denominado "E.D.S INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.", de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>➤ En el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p> <p>➤ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.</p> <p>Según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los</p>	14/02/2017		X		La E.D.S e Inversiones Nápoles S.A.S., no ha remitido el informe de caracterización de sus aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas, el día 17 de febrero de 2021, realizó el monitoreo con la empresa AES de Colombia.

<p>análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo del IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el Artículo 34 del Decreto 3930).</p>			
<p>3. Presentar ante la corporación las debidas certificaciones de pruebas de estanqueidad y neumáticas realizadas a los tanques de combustibles, lo anterior con el objeto de determinar posibles infiltraciones o fugas de los mismos hacia los cuerpos hídricos cercanos de la zona.</p>	<p>14/02/2017</p>	<p>X</p>	<p>El usuario no ha remitido los respectivos certificados.</p>

**Otras situaciones encontradas en la visita**

El día 17 de febrero de 2021, la ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., realizó la toma de muestras para la caracterización de sus aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el sitio, tomando 12 alícuotas, en un intervalo de 20 minutos, para un tiempo total de cuatro horas. Se muestreo la salida de los sistemas.

En el informe técnico con radicado 134-0151-2016 del 29/03/2016 y Resolución 134-0324-2016 del 02 de septiembre de 2016, se aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto por el permisionario, que consta de un pozo séptico de dos compartimientos en concreto, con dimensiones de 2 m de ancho, 4 m de largo y 1.85 m de profundidad, en el segundo compartimiento se integraría un Fafa con material plástico tipo bio pack. En la visita se evidenció que el sistema implementado es prefabricado y no se presentó las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento, para ser evaluados y aprobados por la Corporación, conforme lo estipula el ARTÍCULO TERCERO, de la Resolución que otorgó el permiso "INFORMAR a la ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., a través de su representante legal el señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

El sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, se implementó un desarenador tipo trampa de grasas, conforme a los diseños aprobados, sin embargo el día de la inspección ocular, se identificó ingreso de flujo constante, situación que no debe ocurrir, porque este sistema es para tratar aguas residuales provenientes de eventuales derrames y al momento no se encontró ninguno, por ello, se presume que hay una conexión errada de aguas residuales domésticas y se deberá verificar las redes que llegan a la trampa de grasas.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, no cuentan con las respectivas cámaras de inspección en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, para la respectiva verificación y operación de estos, ya que por ser vertimiento al suelo, de debe demostrar la eficiencia del sistema.

**26. CONCLUSIONES:**

26.1 La ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., identificada con NIT No. 900.895.804, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO,

Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

identificado con cédula de ciudadanía No. 70.908.639, no ha dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Artículo segundo de la Resolución 134-324-2016 del 02 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-96483, ubicado en el kilómetro 120+400 Autopista Medellín – Bogotá, en el municipio de Puerto Triunfo – Antioquia.

26.2 La ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., identificada con NIT No. 900.895.804, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.908.639, deberá remitir a la Corporación los documentos o información que exige en el artículo sexto del Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, el cual, modificó parcialmente el Decreto N° 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

26.3 El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, implementado es prefabricado, diferente a lo propuesto por el permisionario en la solicitud del permiso de vertimientos. En virtud de lo anterior, el usuario deberá entregar las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento implementado, para ser evaluados y aprobados por la Corporación, conforme lo estipula el ARTÍCULO TERCERO, de la Resolución 134-324-2016 del 02 de septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

26.4 En la visita de control y seguimiento se identificó ingreso de flujo constante al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (desarenador tipo trampa de grasas), situación que no debe ocurrir, porque este sistema es para tratar aguas residuales provenientes de eventuales derrames y al momento no se encontró ninguno, por ello, se presume que hay una conexión errada de aguas residuales domésticas y se deberá verificar las redes que llegan a la trampa de grasas.

26.5 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, no cuentan con las respectivas cámaras de inspección en el afluente (entrada) y efluente (salida) de los sistemas, para la respectiva verificación y operación de estos, ya que por ser vertimiento al suelo, de debe demostrar la eficiencia del sistema.

(...)"

Que mediante **correspondencia externa No. CE-03428 del 25 de febrero de 2021**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.**, a través de su representante, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, solicitó prórroga para realizar adecuación de obras y toma muestras de aguas residuales domésticas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones. Particularmente, en su artículo 6° modificó el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo, señalando lo siguiente:

(...)

**ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así:

**"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga edemas de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2, la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

1. **Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

1. **Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento.** La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:
  - b. **Físicas:** Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.
  - c. **Químicas:** Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.
  - d. **Biológicas:** Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y

cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a. Nivel freático o potenciométrico.
  - b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales
  - c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.
  - d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
    - a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
    - b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
    - c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
    - d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
    - e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado
  4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
    - a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

- b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

(...)

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01196 del 03 de marzo de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones, que se definirán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** que la vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 134-0324 del 02 de septiembre de 2016**, es por un periodo de diez (10) años, que empezó a regir a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.908.639, para que en un término de sesenta (60) días, contados a partir de ejecutoria de la presente Resolución, allegue las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento que está implementado.

**Parágrafo:** La información presentada estará sujeta a evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.908.639, para que en un término de sesenta (60) días, contado a partir de ejecutoria de la presente Resolución, dé cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución 134-0324 del 02 de septiembre de 2016**, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.908.639, para que en un término de sesenta (60) días, contados a partir de ejecutoria de la presente resolución, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Remitir a la Corporación los documentos y/o información que exige en el artículo sexto el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, respecto al vertimiento al suelo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. Verificar las redes que conducen al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (desarenador tipo trampa de grasas), ya que se presume que hay una conexión errada de aguas residuales domésticas, porque se evidenció ingreso de flujo constante al sistema, además de remitir el respectivo informe de la actividad o la evidencia de la revisión o corrección realizada.
3. Implementar las respectivas cámaras de inspección en el afluente (entrada) y efluente (salida) de los sistemas de tratamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO** una prórroga de sesenta (60) días, contados a partir de ejecutoria de la presente Resolución, para realizar la caracterización de sus aguas residuales.

**Parágrafo primero:** La ampliación de plazo comprende desde la visita de toma de muestras, el análisis de las mismas hasta la remisión de la información a la Corporación.

**Parágrafo segundo:** De requerir el acompañamiento del grupo técnico de la Corporación, en la realización del muestro, solicitarlo por escrito con 15 días de antelación.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante, el señor **ALEJANDRO MONTOYA**

**CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.908.639, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth Paola Hernández 21/05/2021  
Revisó: Isabel Cristina Guzmán  
Expediente: 055910423445  
Asunto: Trámite ambiental de vertimientos  
Técnico: Jessika Duque